



Rama Judicial

República de Colombia

127

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00120-00** instaurada por **RUTH BARCO GONZÁLEZ** en contra del **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico

1. Parte Demandante:

RUTH BARCO GONZALEZ

Apoderado: VICTOR HUGO NARVAEZ LÓPEZ

C. C: 12.978.046

T. P: 154.064 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 3 N°12-54 Edificio CC Combeima of. 401

Teléfono: 3124331854

Correo electrónico: vhnarvae@hotmail.com

2. Parte Demandada

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Apoderado: HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ

C. C No. N° 79.728.027

T. P No 241548 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Condominio parque 93 entrada 1 ore 5 Apto 402 Ibagué Bogotá D.C.

Teléfono: 3132688843

Correo electrónico: Henry.sandoval027@casur.gov.co

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia se reconoce personería jurídica al doctor HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en los términos del poder conferido allegado a ésta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones, allega expediente administrativo en cd.

Ministerio público: sin observaciones

El despacho tiene por incorporado el expediente administrativo allegado por el apoderado de la parte demanda, así mismo, no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procede al estudio de las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folio 95 del expediente.

La demandada propuso las siguientes excepciones: (Fl. 81-87)

a. Cobro de lo no debido

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

especificar los incrementos salariales con su respectivo porcentaje y el decreto (fl. 13-15).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados y como consecuencia es procedente ordenar que la asignación de retiro de la demandante sea incrementada reajustando las partidas computables subsidio de alimentación, prima de servicio, prima de vacaciones y prima de navidad en el mismo porcentaje que se ha venido realizando pero frente al salario básico, esto es, aplicando los incrementos decretados por el gobierno nacional anualmente?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra al apoderado de **CASUR**, quien expone que el Comité de Conciliación de la entidad mantiene su posición en el sentido de no conciliar.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara fallida la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

En relación con la excepciones propuestas, como quiera no se enmarcan dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, serán decididas en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
Parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a través de Resolución No. 1326 del 25 de febrero de 2005, le reconoció asignación mensual de retiro a la demandante, en cuantía equivalente al 77% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 2 de febrero de 2005. (Fl. 11 frente y vuelto).

2. Como partidas computables para liquidar la asignación mensual de retiro de la demandante se le tuvo en cuenta: * sueldo básico, * prima de servicios (1/12), *prima de navidad (1/12), *prima vacacional (1/12), *subsidio de alimentación (10) y * prima de retorno a la experiencia.

3. La señora Ruth Barco González, el 06 de febrero de 2018, presentó ante la accionada petición de reliquidación y reajuste de la asignación de retiro en los términos del Decreto 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, según el aumento decretado para el personal en actividad del nivel ejecutivo. (Fl. 4,5)

4. El 19 de febrero de 2018, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante oficio OE-00003-201802916 CASUR, id 302152 negó lo solicitado (fl. Frente y vuelto C. 1), y a través de oficio E – 119 OAJ – 201804681 CASUR id 308766 del 8 de marzo de 2018, se complementó su respuesta en el sentido de

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4-35, y 38-39 C. 1 del expediente.

5.1.2 En cuanto a que se oficie a CASUR para obtener de los antecedentes administrativos, se negará como quiera que los documentos ya reposan en el expediente, siendo allegados por el apoderado de la parte demandada en esta diligencia.

- En lo que tiene que ver con solicitar copia de los oficios No.224980/ ARPRES – GROIN del 17 de agosto de 2016 y S-2017-/ ARPRES – GROIN del 4 de mayo de 2017, se negará en atención a que no se especificó el objeto de la misma, lo que dificulta establecer la pertinencia.

5.2 Por la parte demandada:

5.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la demandada y que obra a folio 94 del expediente y el expediente administrativo aportado en esta diligencia en cd y que cuenta con 73 folios.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: CASUR: sin observaciones

6. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Continuando con el orden establecido en el art. 180 del CPACA, correspondería fijar la fecha para la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquéllas que hubieran sido solicitadas y decretadas, sin embargo en el presente caso, como ha quedado establecido, no es necesario hacerlo debido a que las partes, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley aportaron las pruebas que tenían en su poder y no es necesario allegar más documentos para resolver el fondo del asunto, por lo tanto se omitirá esta audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada CASUR: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

7. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Así las cosas, el Despacho conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 se constituye de forma inmediata en audiencia de alegaciones y juzgamiento, para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes por un término de hasta diez (10) minutos, para que se expongan en forma oral sus alegatos de conclusión. Se concede en primer lugar la palabra al apoderado judicial de la parte demandante (inicia al minuto 12.06 y termina al 21.46), seguidamente al apoderado de CASUR (inicia al minuto 21.53 y termina al 25.28) y finalmente al Ministerio Público (inicia al minuto 25.30 y termina al 30.17).

8. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que se dará el **SENTIDO DEL FALLO**, indicando que **SE ACCEDERÁ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES**, y los argumentos para adoptar la decisión se darán por escrito dentro de los (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, decisión que será notificada en los términos del artículo 203 ibídem.

9. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10:05 minutos de la mañana del día 22 de noviembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público

VICTOR HUGO NARVAEZ LÓPEZ

Apoderado de la Parte Demandante

HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ

Apoderado CASUR